

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
SECRETARÍA**

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 53-28 Ofc. 310 Torre C

RADICACION : 110012220000202000079 00

TIPO DE ASUNTO: Tutela

GRUPO: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

ESTADO NEGOCIO: REPARTIDO SECRETARIA EXTINCION DE DOMINIO

FECHA REPARTO: 2/07/2020

MAGISTRADO: WILLIAM SALAMANCA DAZA

ACCIONANTE (S): MARIA LUCIA CASTRILLON AGUDELO
LUZ MERY VALENCIA CASTRILLON

ACCIONADO(S):

FISCALIA 10 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO
DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS ESEPCIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FISCALIA 55 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO DE MEDELLIN

CUADERNOS: 2
FOLIOS: 24-24

ORIGINAL

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
Medellin
E.S.D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN**

MARIA LUCIA CASTRILLON DE AGUDELO identificada con la cédula de ciudadanía 32.430.162 y **LUZ DARY VALENCIA CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía 43085.148 y con domicilio en la ciudad de Medellín, MADRE E HIJA, manifestamos a Usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado por el artículo 86º de la Constitución Política, interponemos ante Usted, **ACCION TUTELA EN CONTRA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** - Dirección Especializada de Extinción de Dominio- Fiscal 10 Especializada en apoyo a la Fiscalía 55 Especializada de Medellín, con el fin de que de ordene perentoriamente, en amparo al derecho fundamental de petición sea absuelta la solicitud elevada desde el 8 de octubre de 2019, con base en los siguientes hechos:

I. HECHOS

PRIMERO: El 8 de octubre del año 2019, presentamos a través del servicio de SERVIENTREGA mediante envío judicial, con número de guía 9104127611 del 12 de octubre de 2019 y recibida en la oficina de correspondencia de la Fiscalía General de la Nación el 19 de octubre de 2019, un derecho de petición ante **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** - Dirección Especializada de Extinción de Dominio- Fiscal 10 Especializada en apoyo a la Fiscalía 55 Especializada de Medellín, doctora Mónica Valencia Charry, invocando respetuosamente la resolución del conflicto jurídico en el planteado, tendiente a la revocatoria del archivo provisional que mediante **Resolución N° 23 del 13 de octubre de 2017**, cobijo las diligencias adelantadas dentro de la investigación radicada bajo el N° **0500160002062013-52042** por EXTINCIÓN DE DOMINIO.

SEGUNDO: Partimos para hacerlo del esencial presupuesto de la licitud para cobijar bajo el manto de legitimidad y tutela jurídico, el derecho que nos asistía, por cuanto fuimos eximidas de la responsabilidad que se nos endilgaba al haber sido invadida nuestra Propiedad por sujetos que utilizaron el inmueble para conservar sustancias estupefacientes y, que fueron condenadas por dicho delito.

TERCERO: El archivo no fue definitivo y, fue un proceso que se vio entorpecido a pesar que formulamos con 17 meses de antelación, a que llevara a cabo la orden de ALLANAMIENTO Y REGISTRO DEL INMUEBLE, la denuncia por el delito de INVASION DE TIERRAS Y/O EDIFICACIONES y fue archivada dos (2) meses después sin agotar el plan metodológico de investigación que había ordenado uno de los Fiscales.

CUARTO: Si bien una orden archivo no está sujeta a control jurisdiccional y, frente a la cual no son procedentes los recursos ordinarios de reposición y apelación, **sin embargo**, los derechos de las víctimas no pueden quedar del todo ligados a la discrecionalidad de la decisión tomada por dicha Entidad. Dicha propiedad estaba bajo la custodia de la entidad cuando fue incautada desde 2013 y fue devuelta en 2017 cuando es solo **ruinas** y, cuando estaban obligados a su mantenimiento y, era nuestro único patrimonio.

QUINTO: La facultad que el legislador le otorgó a la Fiscalía General de la Nación, para archivar esa actuación con efecto de cosa juzgada, tenía como límite que se hubiera formulado imputación, lo que en esta investigación por **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, no recayó sobre nosotras pues nuestro actuar no permeó la órbita del injusto penal, y la decisión final adoptada se sustentó en que: "no presentan ningún nexo de relación con una causal de extinción de dominio y no se encontraron elementos suficientes para que se declara la extinción de dominio sobre el bien inmueble, pero la Fiscalía lo incauto y lo devolvió cuando se encontraba en ruinas.

SEXTO : Desde el día en que se envió por correo certificado dicho derecho de petición a través del servicio de SERVIENTREGA, con número de guía 9104127611 del 12 de octubre de 2019 y recibida en la oficina de correspondencia de la Fiscalía General de la Nación el 19 de octubre de 2019 enviada con copia para el Fiscal General de la Nación, para la Directora Especializada Extinción del Derecho de Dominio, doctora Ana Catalina Noguera; para el señor Procurador General de la Nación; nuestro derecho de petición hasta el momento, no se ha recibido una respuesta de fondo por ningún medio, ni se nos ha informado el motivo de su tardanza y la fecha en que será resuelto. Situación que desconoce los términos legales y, constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.

SEPTIMO: El inmueble objeto de dicha acción está ubicado en la calle 54 número 54-52 de la ciudad de Medellín, y nos fue adjudicado por sucesión dentro del proceso por la muerte de nuestro Esposo y Padre LUIS ALFONSO VALENCIA, en un 50% para cada una. Al momento somos mujeres adultas mayores en estado de vulnerabilidad.

OCTAVO: La intemporalidad de la extinción de dominio conllevó a que la decisión "no hiciera tránsito a cosa juzgada" sin embargo, no estaba libre de reparos.

NOVENO: El artículo 58º de la Carta Magna, declara que los derechos adquiridos no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, y ese derecho sobre la titularidad del inmueble fue alcanzado con arreglo a las leyes civiles.

Todo lo anterior se sustentó en dicho derecho de petición

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare que LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION - Dirección Especializada de Extinción de Dominio- Fiscal 10 Especializada en apoyo a la Fiscalía 55 Especializada de Medellín, ha vulnerado nuestro derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: Se tutele nuestro derecho fundamental de petición.

TERCERO: Como consecuencia, se ordene a que LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION - Dirección Especializada de Extinción de Dominio- Fiscal 10 Especializada en apoyo a la Fiscalía 55 Especializada de Medellín, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

III. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho Fundamental de Petición
- Derecho a la administración de justicia.
- Derecho a la información

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán

resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del

término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994." (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).

Debe darse una pronta resolución y de fondo, lo cual a su vez se relaciona con la resolución material, la comunicación efectiva y la respuesta en términos conforme a la Ley, lo que implica que la respuesta no tenga que ser favorable.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentamos nuestra acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6º del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, y sus leyes estatutarias 1712 de 2014 y 1755 de 2015.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Su procedencia Señor Juez, creemos está fundamentada de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 5º y 9º del Decreto 2591 de 1991, y artículo 13 de la ley 1755 de 2015, ya que lo pretendido es que se nos garantice el derecho de acceder a la información, a la resolución del conflicto jurídico allí planteado.

Y toda vez que la petición consiste en que emane una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º del artículo 86º de nuestra constitución política, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente decantando por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulte improcedente. Es necesario además, una ponderación de eficacia de los mismos, a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitución manifestó que: "es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86º debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente." ¹

PRUEBAS

Solicito respetuosamente tener como pruebas documentales las siguientes:

-Copia simple de orden de archivo del 13 de octubre de 2017, signada por Mónica Valencia Charry, Fiscal 10 Especializada en apoyo a la Fiscalía 55 Especializada ED- 8 folios

-Copia simple Documento que contiene derecho de petición enviado-13 folios

-Copia simple de guía 9104127611 del 12 de octubre de 2019 de la empresa SERVIENTREGA y recibida en la oficina de correspondencia de la Fiscalía General de la Nación el 19 de octubre de 2019- 1 folio

-Historia clínica de **MARIA LUCIA CASTRILLON**, quien presenta alto grado de vulnerabilidad en su salud y, que tiene grandes riesgos dado su cuadro clínico- 4 folios

-Las que es el Señor Juez considere necesarias.

VI JURAMENTO

¹ Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992- Sala Primera de Revisión

Conforme lo establece el artículo 37° de la Constitución Política, y 38° manifestamos que no hemos interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y, derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VII. ANEXOS

- Fotocopias de la cédula.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

LAS ACCIONANTES: Calle 98 número 41-37 de la ciudad de Medellín- Teléfono 583 77- 50; celular 314-807-13-49 correo electrónico: luzdaryv1964@hotmail.com

LA ACCIONADA: Carrera 64 C número 67-300- Bloque G- Piso 2-Fiscalía General de la Nación- Sede Medellín- Teléfono 5903108-extensiones 41416-41417

Del Señor Juez

Cordialmente,

Maria Lucía Castrillon

MARIA LUCIA CASTRILLON DE AGUDELO
C.C. 32.430.162

LUZ DARY VALENCIA CASTRILLON
C.C. 43.085.148

Luz Dary Valencia

Factura 12/15/2010 18:56
Fecha Proj Entrega 15/10/2010
GUIA No.: 9184127611

MDE 40	AVISOS JUDICIALE Pz: 1
Ciudad MEDELLIN	ANTIOQUIA F.P.: CONTADO
	NORMAL P.T.: TERRESTRE
ORA 64 C B 67-300 BLOQUE G PISO 2	
MONICA VALENCIA CHARRY FISCAL SS ESPECIALIZADO	
Teléfono 3206325132 D.I.FENI: 6407300	
C.O.L.O.M.B.I.A Cód. Postal: 050034	

VENTANILLA UNICAJE CORRESPONDENCIA MEDELLIN
MEDSELLIN-FISCDE - No. 20100370720672
Fecha Radicado: 2010-10-15 10:10:54
Anexos: 7 FOLIOS.

RECORDA
CALLE 125 N. 10-30
CORREO ELECTRONICO: medsellin@unicajecol.com
TEL: 5953030

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA MEDELLIN
CALLE 125 N. 10-30
CORREO ELECTRONICO: medsellin@unicajecol.com
TEL: 5953030

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA MEDELLIN
CALLE 125 N. 10-30
CORREO ELECTRONICO: medsellin@unicajecol.com
TEL: 5953030

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA MEDELLIN
CALLE 125 N. 10-30
CORREO ELECTRONICO: medsellin@unicajecol.com
TEL: 5953030

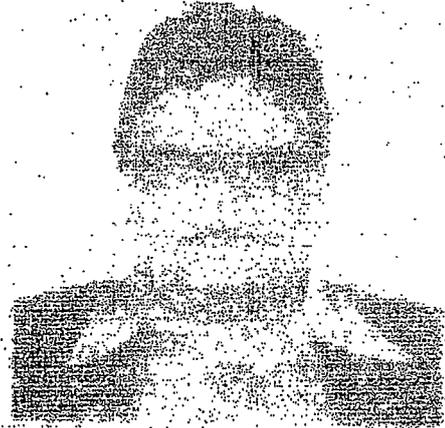
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TIPO A DE EMPRESA

43.085.148

VALENCIA CASTELLON

LIE DIARY

Valencia Castellon



FECHA DE NACIMIENTO
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

05-NOV-1964

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

O+

F

ESTADURA

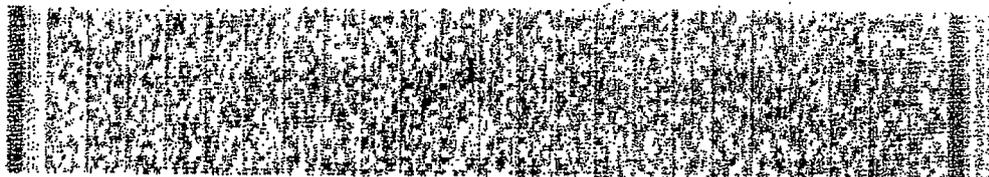
GRUPO SANGUINEO

SEXO

16-SEP-1988 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

Valencia Castellon
MANIFIESTA DE RESOLUCION



8



DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
FISCALÍA 10 ESPECIALIZADA (En apoyo a la Fiscalía 55
Especializada ED)

Radicado 1064985 ED
Resolución # 23
Página 1 de 8

ORDEN DE ARCHIVO

Departamento Antioquia Municipio Medellín Fecha 13/10/2017 Hora:

1. Código único de la Investigación:

1.064.985 ED

2. Acción: Extinción del Derecho de Dominio

3. Causal por la cual se ordena el archivo de las diligencias:

Ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 33 de la Ley 1849 de julio 19 de 2017
Artículo 124 numeral 3: "
Se acredite que los titulares de derechos sobre los bienes que llegaren a identificarse no
presentan ningún nexo de relación con una causal de extinción de dominio.

4. Datos de la afectada:

Tipo de documento:	C.C.	43' 085.148	Pas.	N/A	N/A	otro	No.	N/A
Expedido en	Departamento:	Antioquia				Municipio:	Medellín	
Nombres:	Luz Dary			Apellidos:	VALENCIA CASTRILLÓN			
LUGAR DE RESIDENCIA								
Dirección:	Carrera 98 # 41-37			Barrio:	San Javier			
Departamento:	Antioquia			Municipio:	Medellín			
Teléfono:	583 77 50/314 807 13 49			Correo electrónico:	N/A			

10

 <p>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA 10 ESPECIALIZADA (En apoyo a la Fiscalía 55 Especializada ED)</p>	<p>Radicado 1064985 ED Resolución # 23 Página 2 de 8</p>
<p><i>ORDEN DE ARCHIVO</i></p>		

5. Fundamentos de la orden:

5.1.- Hechos:

Mediante Oficio N° 140/SIJIN-GIDES 25,10 de fecha siete (7) de noviembre de 2013, el Investigador de la Unidad de Extinción de Dominio y Lavado de Activos SIJIN, presenta le inmueble ubicado en la Carrera 54 # 54-52 Barrio Estación Villa, comuna La Candelaria del municipio de Medellín, teniendo en cuenta que en dicha propiedad se llevó a cabo diligencia de allanamiento, y registro el día tres (3) de octubre de dos mil trece (2013) habiéndose encontrado Cocaína, y dinero al parecer proveniente de la venta de la misma.

Por estos hechos fue capturada LUISA FERNANDA RENDÓN, quien a la postre fue condenada por Venta de Estupefacientes el once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) y absuelta por Destinación Ilícita de inmueble, siendo esta decisión revocada por el Tribunal Superior de Medellín en lo atinente a la Absolución y condenada por Destinación Ilícita

5.2.- Actuación Procesal:

*. Mediante información suministrada el tres (3) de octubre de dos mil trece (2013) por fuente No Formal se tuvo conocimiento acerca de la destinación del inmueble ubicado en la Calle 54 # 54-52 de esta ciudad, para la actividad ilícita de Venta de Estupefacientes.

*. Con base en las diligencias de Registro y Allanamiento, se originó el SPOA 05-001-60-00206-2013-52042

*. Mediante denuncia interpuesta el veintiséis (26) de noviembre de dos mil doce (2012) ante la Fiscalía General de la Nación-Estructura de Apoyo, la señora LUZ DARY VALENCIA CASTRILLÓN, propietaria del cincuenta por ciento del inmueble

11



DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
FISCALÍA 10 ESPECIALIZADA (En apoyo a la Fiscalía 55
Especializada ED)

Radicado 1064985 E/D

Resolución # 23

Página 3 de 8

ORDEN DE ARCHIVO

en cuestión, relata los hechos que dieron origen a la pérdida de la posesión por parte de ella y de su señora madre, propietaria de la parte restante del bien, debido a que un grupo de personas al margen de la ley, desplazaron a la fuerza a la administradora que había, y cuando ella fue a averiguar qué había pasado con el bien, estas personas la amenazaron diciéndole que por allá no volviera, y que si les suministraba setenta millones de pesos (\$70' 000.000 m/cte-) se salían de allí.

*. La denuncia presentada, fue ARCHIVADA por la Fiscal 158 Local el treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013) sin haber llamado a la denunciante para la ampliación de denuncia, bajo el argumento de no haber individualizado o identificado a los "invasores"

*. El inmueble soporta una Hipoteca, la cual, por falta de pago, dio origen a un proceso Ejecutivo, en el cual ya se ordenó el Remate del Bien Inmueble, sin que haya sido posible que alguien lo adquiriera, pues el estado de deterioro y salubridad es deplorable, además, que después del despojo de la posesión, ha habido tres (3) allanamientos más en el mismo sitio

*. Mediante declaración recibida a la propietaria de la mitad del inmueble LUZ DARY VALENCIA CASTRILLÓN, ésta manifiesta que el inmueble es producto de la sucesión de su papá, que en vista que no se le había vuelto a consignar lo correspondiente al arriendo fue hasta él y la Administradora le informó que no podría seguir ahí porque las personas que se habían posesionado del bien la habían hecho salir y así se dio cuenta de la situación. Adicional, manifiesta ser ajena a los hechos que dieron origen a la investigación en sede de Extinción de Dominio.

*. Mediante escrito de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), el apoderado de LUZ DARY VALENCIA CASTRILLÓN, solicita se archiven las diligencias, para lo cual hace un relato de cómo se adquirió el predio, cómo se perdió la posesión, cómo se denunciaron éstos hechos y en especial, cómo se han visto las propietarias del inmueble en imposibilidad de usar, gozar y disponer libremente del inmueble, lo que las ha perjudicado enormemente, tanto así que con ocasión de la hipoteca que pesa sobre el bien se ordenó su remate, y ni siquiera esto se ha podido hacer, por cuanto por falta de garantías para el acceso, no lo pueden mostrar ni ofrecer como debiera ser.

R

	DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA 10 ESPECIALIZADA (En apoyo a la Fiscalía 55 Especializada ED)	Radicado 1064985 ED Resolución # 23 Página 4 de 8
	ORDEN DE ARCHIVO	

6.- Problema Jurídico:

En síntesis, y acorde con la actuación surtida, el problema jurídico objeto del pronunciamiento que hoy ocupa la atención del Despacho Fiscal se sintetiza en resolver el siguiente interrogante:

¿Es posible presentar demanda de Extinción del Derecho de Dominio, cuando se tiene establecido que las propietarias del bien inmueble, son ajenas a la actividad ilícita que se ha cometido dentro del inmueble?

7.- Bien Vinculado:

7.1 Folio de Matrícula Inmobiliaria:	01N-5259172
Círculo Registral:	Medellín Zona Norte
Departamento:	Antioquia
Municipio:	Medellín
Tipo de Predio:	Urbano
Dirección:	Carrera 54 # 54-52
Escritura Pública:	2912
Fecha:	15/05/2006
Notaría:	1° de Medellín
Otorgante:	Sucesión LUIS ALFONSO VALENCIA VALENCIA
348.21 Área:	348.21 M ²
Avalúo Catastral:	\$ 251' 982.000c
PROPIETARIA	LUZ DARY VALENCIA CASTRILLÓN
Identificación:	Cédula de Ciudadanía: 43' 085.148
PROPIETARIA	MARÍA LUCÍA CASTRILLÓN
Identificación:	Cédula de Ciudadanía: 32' 430.162

8.- Consideraciones de la Fiscalía, fácticas, jurídicas y probatorias:

13

 <p>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA 10 ESPECIALIZADA (En apoyo a la Fiscalía 55 Especializada ED)</p> <p style="text-align: center;"><i>ORDEN DE ARCHIVO</i></p>	<p>Radicado 1064985 ED Resolución # 23 Página 5 de 8</p>
---	---	--

La Extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de:

- *. Actividades ilícitas, o que
- *. Deterioreen gravemente la moral social,

consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes:

- *. Producto de una actividad ilícita, o que
- *. Correspondan al objeto material de la actividad ilícita, o que
- *. Provengan de la transformación o conversión del producto, instrumento u objeto material de actividad ilícita, o que
- *. Formen parte de un incremento patrimonial no justificado, o que
- *. Sean destinados a la ejecución de actividades ilícitas, o que
- *. Sean utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia, o que
- *. Constituyan ingresos, rentas, frutos o ganancias derivados de los anteriores bienes; o
- *. De los bienes de origen lícito equivalentes a los anteriores bienes producto de actividad ilícita.

Todo ello mediante sentencia judicial, sin contraprestación ni compensación alguna para los afectados.

La acción de extinción de dominio es de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa, de carácter y contenido patrimonial y procede sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

Esta acción es distinta y autónoma de la acción penal, así como de cualquiera otra, e independiente de toda declaratoria de responsabilidad; y de carácter imprescriptible.

Actualmente, en materia de extinción de dominio rigen la Ley 1.708 de 2.014, modificada por la ley 1849 del 19 de julio de 2.017, las cuales exigen la necesaria concurrencia de dos (2) requisitos para que resulte procedente adelantar el trámite de extinción de dominio: de una parte:

	DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA 10 ESPECIALIZADA (En apoyo a la Fiscalía 55 Especializada ED)	Radicado 1064985 ED Resolución # 23 Página 6 de 8
	ORDEN DE ARCHIVO	

*. La existencia de bienes determinados y de otra,

*. El nexo de relación entre estos bienes con una causal de extinción de dominio, huelga decir, que sean producto de una actividad ilícita, o que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, o que provengan de la transformación o conversión del producto, instrumento u objeto material de actividad ilícita, o que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, o que sean destinados a la ejecución de actividades ilícitas, que sean utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia, o que constituyan ingresos, rentas, frutos o ganancias derivados de los anteriores bienes; o, en defecto de todo lo anterior, los bienes de origen lícito equivalentes a los anteriores bienes producto de actividad ilícita.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1849 de 2.017, el procedimiento consta de dos fases; una fase inicial o pre-procesal, preparatoria de la demanda de extinción de dominio, a cargo de la Fiscalía General de la Nación, y una fase de juzgamiento a cargo del Juez.

La Fase inicial tiene como propósitos la investigación, recolección de pruebas, decreto de medidas cautelares, solicitud de control de garantías sobre actos de investigación y presentación de la demanda de extinción de derecho de dominio

Dentro de estos actos de investigación se persigue, entre otros:

1. Identificar, localizar y ubicar los bienes que se encuentren en causal de extinción de dominio;
2. Buscar y recolectar el material probatorio que permita acreditar los presupuestos de la causal de extinción de dominio;
3. Identificar a los posibles titulares de derechos sobre los bienes y el lugar donde podrían ser notificados;
4. Acreditar el vínculo entre los titulares del derecho y la causal de extinción de dominio;



 <p>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA 10 ESPECIALIZADA (En apoyo a la Fiscalía 55 Especializada ED)</p> <p style="text-align: center;"><i>ORDEN DE ARCHIVO</i></p>	<p>Radicado 1064985 ED Resolución # 23 Página 7 de 8</p>
---	---	--

5. Buscar y recopilar material probatorio que desvirtúe la ausencia de buena fe exenta de culpa

Para el caso en estudio no se logró cumplir con los fines de la FASE INICIAL en cuanto que la prueba recopilada, no obstante se tenía de un lado un bien inmueble en principio pasible de la Acción de Extinción de dominio, no se tiene, del otro lado, la causal que permita establecer la conexidad, y dar así aplicación a la acción de Extinción del Derecho de Dominio, por cuanto se configura a cambio la causal tercera

3."...Se acredite que los titulares de derechos sobre los bienes que llegaren a identificarse no presentan ningún nexo de relación con una causal de extinción de dominio.

Como quiera que los hechos por los cuales fue puesto a disposición el bien para que se estudiara la viabilidad de darle aplicación a la Acción de Extinción de Dominio, son posteriores a la pérdida de la posesión del bien, así como posteriores a la denuncia, que valga recordar, fue anterior a todos los allanamientos que con ocasión a la actividad ilícita para la cual se destinó el bien: se le practicaron al inmueble.

Siendo esto así, como en efecto lo es, no puede esta fiscalía más que dar aplicación a los preceptos de la Ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 33 de la Ley 1849 de julio 19 de 2.017 Art. 124 numeral 3 que rige la actuación relativa a los procesos de Extinción del derecho de Dominio, siendo consecuente con el acervo probatorio y profiriendo para ello resolución de ARCHIVO, como conclusión de la Fase Inicial

Se advierte, con todo, que esta determinación no hace tránsito a cosa juzgada, y por tanto es viable reiniciarse la etapa de investigación si a ello hubiese lugar.

De esta decisión deberá comunicarse al representante del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho.

16

	DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA 10 ESPECIALIZADA (En apoyo a la Fiscalía 55 Especializada ED)	Radicado 1064985 ED Resolución # 23 Página 8 de 8
	ORDEN DE ARCHIVO	

10.- Decisión:

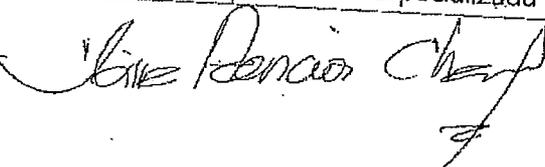
En mérito a lo antes expuesto, la Fiscalía Décima (10ª) Especializada de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, en Apoyo a la Fiscalía Cincuenta y Cinco (55) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio con sede en Medellín, profiere **RESOLUCIÓN DE ARCHIVO** de las presentes diligencias en aplicación a los preceptos del numeral 3º del Art. 124 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), modificada por la ley 1849 de julio 19 de 2017

Se advierte, con todo, que esta determinación no hace tránsito a cosa juzgada, y por tanto es viable reiniciarse la etapa de investigación si a ello hubiese lugar.

De esta decisión deberá comunicarse al representante del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, en conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 124 del Código de Extinción de Dominio.

11. Datos de la Fiscal:

Nombres y apellidos		MÓNICA VALENCIA CHARRY			
Dirección:	Carrera 64 C # 67-300 Bloque G Piso 2 Búnker Fiscalía			Oficina	10
Departamento	Antioquia		Municipio	Medellín	
Teléfono:	444 66 77 Extensión 22 22	Correo electrónico:	monica.valenciach@fiscalia.gov.co		
Unidad	DFNEXT	Fiscalía 10 Especializada en apoyo a la Fiscalía 55 Especializada ED			

Firma, 

Med. 1111

32

Consulta de Protección Renal

Programa de Protección Renal - Davita - Medellín

Dirección: KR 43 A CL 31 - 40 Medellín San Diego Teléfono: 5906902 EXT 2 / 3108131691 Ciudad: Medellín

Página 1 de 4

IDENTIFICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL PACIENTE

Nombres: MARIA LUCIA Apellidos: CASTRILLON DE AGUDELO
 Tipo de Identificación: Cédula No. de Identificación: 32430162 Fecha de Nacimiento: 23/09/1944
 ciudadanía
 Edad: 75 años 7 meses Sexo: Femenino Estado Civil: Viudo(a)
 Departamento: Antioquia Ciudad: Medellín Escolaridad: Básica Primaria
 Dirección: CARRERA 98 N° 41-39 SAN JAVIER
 Teléfono Celular: 3148071349 Teléfono Casa: 5837750
 EAPB: SAVIA SALUD EPS Tipo de Afiliado: Subsidiado Afiliación: Otro
 SUBSIDIADO
 Ocupación: AMA DE CASA
 Fecha y hora de la atención: 20/04/2020 12:56:44 Horas Nombre de consulta: Teleconsulta - CKD - Estadio 3 - Atención 2

DIAGNÓSTICOS	CIE10:	Tipo:	Fecha:
Principal: ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, ETAPA 3	CIE10: N183	Tipo: Clínico	Fecha: 01/01/2018
Secundario: HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	CIE10: I10X	Tipo: Clínico	Fecha: 01/01/1998
Secundario: DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION	CIE10: E119	Tipo: Clínico	Fecha: 01/01/2012
Secundario: ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA	CIE10: J449	Tipo: Clínico	Fecha: 01/01/2008
Secundario: HIPERLIPIDEMIA NO ESPECIFICADA	CIE10: E785	Tipo: Clínico	Fecha: 01/01/2000
Secundario: CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA	CIE10: I255	Tipo: Clínico	Fecha: 01/01/1998

ENFERMEDAD ACTUAL

Tipo de Consulta: Control

Causa Externa: Enfermedad general

Enfermedad Actual:

Se realiza consulta telefonica por encontrarnos en situacion de Emergencia Sanitaria relacionada al COVID 19, el paciente acepta esta modalidad de consulta y el envío de la historia clínica y ordenes medicas a traves de correo electrónico. Se aclara al paciente que bajo esta modalidad no es posible realizar examen fisico.

Maria Lucia, paciente de 75 años, residente en Medellín, Barrio San Javier, asiste a su control Programa Protección Renal, viene en compañía de la hija Luz Dary Valencia.

Tiene Diagnósticos conocidos de:

- Enfermedad renal crónica estadio 3B-A1 secundaria a una Nefrosclerosis Hipertensiva.
- Hipertension arterial de vieja data.
- Dislipidemia
- DM2 no insulino requiriente.
- Quiste renal simple
- Enfermedad Coronaria
- Cardiomiopatía isquemica con FE 60% por Ecocordio del 05/VI/2019
- EPOC oxigeno requiriente
- Tabaquismo activo
- Portadora de Marcapasos

Refiere sentirse bien, dice que no ha presentado sintomas respiratorios, no congestión nasal, no odinofagia, dicen que no ha estado en contacto con pacientes enfermos por COVID 19

18

Davita

Consulta de Protección Renal

Programa de Protección Renal - Davita - Medellín

Dirección: KR 43 A CL 31 - 40 Medellín San Diego Teléfono: 5905902 EXT 2 / 3108131891 Ciudad: Medellín

Página 2 de 4

33

Niega síntomas generales, no mareos, náuseas, fiebre, vómito o diarrea, Niega síntomas urinarios, NO disuria, no hematuria, no retención urinaria. Orina clara, en buena cantidad.
Niega dolor en el pecho, No disnea, No DPN. No edema en miembros inferiores.
Dice estar comiendo bien, duerme bien. Tomándose correctamente los medicamentos, camina poco por la contingencia, deambula en el hogar.
No hospitalizaciones recientes.

Tratamiento actual: Losartan 50 mg x1, ASA 100 mg x1, Carbonato de calcio 600 mg - mas vit D, Metformina 850 mg x3, Esomeprazol 20 mg x1, Calcitriol 0.25 mcg día, Furosemida 40 mg x1, Alopurinol 100 mg x1, A. folico 1mg x1, EPO 2000 subcut. Quincenal, S. ferroso 300 mg x1, B. Ipratropio, Salbutamol, Beclometasona Inhaladores. Fluoxetina 2 tabs c/d.

ANTECEDENTES

GRUPO	ANTECEDENTES PERSONALES	CIE10	FECHA	ESTADO	TIPO
Farmacológicos	ASA		21/12/2018	Farmacológico	
Farmacológicos	Medicamentos IECA		21/12/2018	Farmacológico	
Quirúrgicos	AINES.		16/08/2018		
Alérgicos	AINE's.		16/05/2018		
Farmacológicos	ASA		16/05/2018	Farmacológico	
Farmacológicos	Medicamentos IECA		16/05/2018	Farmacológico	
Quirúrgicos	Apendicectomía		16/05/2018	Quirúrgico	
Patológicos	EPOC	J441	16/05/2018	Patología	
Patológicos	Enfermedad Coronaria	I259	16/05/2018	Patología	
Patológicos	Diabetes Mellitus	E102	16/05/2018	Patología	
Patológicos	Hiperlipidemia	E785	16/05/2018		
Patológicos	Hipertensión Arterial	I10X	16/05/2018	Patología	
Toxicológicos	Fuma más o menos 10 cigarrillos día.		16/05/2018		
Toxicológicos	Tabaquismo		16/05/2018	Tóxico	

SIGNOS VITALES

Signo vital	Valor
Peso corporal (Kg)	87.5
Altura (cm)	154
IMC	36.89
Area corporal ASC	1.9

19

Davita

Consulta de Protección Renal

Programa de Protección Renal - Davita - Medellín

Dirección: KR 43 A CL 31 - 40 Medellín San Diego Teléfono: 5905902 EXT 2 / 3108131891 Ciudad: Medellín

Página 3 de 4

34

PARACLÍNICOS - RESULTADOS

PARACLÍNICO	FECHA	VALOR	UNIDAD	CLASIFICACIÓN	INTERPRETACIÓN
Glucosa En Orina	17/09/2019	0	mg/dL		
Glucosa En Suero U Otro Fluido Diferente A Orina	20/01/2020	105	mg/dL		
Proteínas En Orina	17/09/2019	0	mg/g		
Sangre En Orina	17/09/2019	0	mg/g		
Hierro Total	21/12/2018	36	µg/dL		
PH Urinario	17/09/2019	5.5	N/A		
Eritrocitos En Orina	17/09/2019	0	N/A		
Leucocitos En Orina	17/09/2019	0	N/A		
Nitrógeno Ureico	17/04/2020	32.5	mg/dL		
Hormona Paratiroidea Molécula Intacta	17/09/2019	134.9	pg/dL		
Tranferrina	21/12/2018	210.95	ng/mL		
Nitrógeno Ureico En Orina	11/05/2018	300	mg/dL		
Potasio En Suero U Otros Fluidos	17/04/2020	4.58	mEq/L		
Relación Albuminuria / Creatinuria	17/09/2019	8.02	mg/g		
Ácido Úrico En Suero U Otros Fluidos	17/06/2019	5.5	mg/dL		
Microalbuminuria Automatizada En Orina. Parcial	27/09/2018	6.26	mg/L		
Albumina En Suero U Otros Fluidos	17/04/2020	4.2	g/dL		
Triglicéridos	13/03/2019	165	mg/dL		
Calcio Semiautomatizado	17/09/2019	9.93	mg/dL		
Creatinina En Orina Parcial	27/09/2018	72.34	mg/dL		
Densidad Urinaria	17/09/2019	1006	N/A		
Colesterol De Baja Densidad [Ldl] Automatizado	20/01/2020	45	mg/dL		
Colesterol Total	20/01/2020	153	mg/dL		
Transferrina Automatizada	21/12/2018	240.9	mg/dL		
Hemoglobina Glicosilada Automatizada	17/04/2020	6.3	%		
Hemoglobina	17/04/2020	11.1	g/dL		
Hematocrito	17/04/2020	35.6	%		
Creatinina En Suero U Otros Fluidos	17/04/2020	1.34	mg/dL		

20

Medellin

Consulta de Protección Renal

Programa de Protección Renal - Davita - Medellín

Dirección: KR 43 A CL 31 - 40 Medellín San Diego Teléfono: 5906902 EXT 2 / 3108131891 Ciudad: Medellín

Página 4 de 4

35

Volumen Corpuscular Medio	17/04/2020	92,6	fl
Recuento Leucocitario	17/04/2020	10.20	10 ³ /mm ³
Recuento De Plaquetas	17/04/2020	221	10 ³ /mm ³
Fósforo En Suero U Otros Fluidos	17/04/2020	4.16	mg/dL

ENFERMEDAD RENAL CRONICA

Sobre el diagnóstico de ERC: Sí presenta ERC

Fecha del diagnóstico ERC: 01/01/2018

Fecha de Ingreso al programa de Nefroprotección: 16/05/2018 Causa de la ERC: HTA o DM

TASA DE FILTRACIÓN GLOMERULAR

Cockcroft-Gault (mL/Min): 50.11

MDRD (mL/Min/1.73 m²): 40.98

CKD-EPI (mL/Min/1.73 m²): 38.66

Estadio según Cockcroft- Estadio 3

Variación según Cockcroft-Gault frente a consulta anterior (mL/Min): 6.79

PLAN DE MANEJO

Se realizo consulta telefonica por encontramos en situacion de Emergencia Sanitaria relacionada al COVID 19

Paciente de 75 años, conocida, con antecedentes anotados, ERC estadio 3A-A1 por CG, estadio 3B por CKD-EPI, MDRD, tiene con una funcion renal ESTABLE, con ganancia de 6.79 ml/min de TFG con cambio de estadio renal. Sin deterioro de la funcion renal en este control, Creatinina dentro de históricos, Al parecer estable hemodinamicamente, asintomatica desde el punto de vista renal, uremico, cardiovascular, al parecer sin signos de sobrecarga hidrica, sin signos uremicos.

Se explican los resultados de laboratorio, realizados en el laboratorio Echavarría: Hemograma con anemia leve, sin leucocitosis, Creatinina en descenso, dentro de historicos, BUN estable, K, P, Albumina, HBA1C en metas.

Se explica la estabilidad en su funcion renal, y la necesidad de continuar el seguimiento en el programa, no se realizan modificaciones a su manejo actual, se dan recomendaciones, tomarse correctamente sus medicamentos, no suspenderlos, llevar una buena hidratacion, realizar actividad fisica en lo posible, dentro de la casa.

Se cita a nuevo control en 3 meses, se le explica que al correo electronico que suministraron, le seran enviados los documentos para el nuevo control.

Se explican signos de alarma para consultar por Urgencias: Dificultad respiratoria, nauseas, vomito constante, Diarrea de alto debito, cefalea. Fiebre, dolor en el pecho opresivo por mas de 20 minutos, dolor de cabeza incapacitante o asociado a dificultades para el habla, perdida de la fuerza o convulsiones, perdida de la conciencia.

Se indica evitar Nefrotóxicos, los mas usados, AINES: Ibuprofeno, Naproxeno, Diclofenaco, Nimesulide, Celecoxib, etc.

Evitar productos Naturales, tales como infusion de plantas

PLAN

Se dan recomendaciones Nutricionales.

Control de Laboratorio

Control en 3 meses.

Tratamiento SIN CAMBIOS.

Modalidad de Atención: Convencional/Presencial

Elkin Díaz Vivares
RM: 71710457

21

Secretaria Sala Extincion Dominio Tribunal Superior - Seccional Bogota

De: Oficina Judicial - Seccional Medellin
Enviado el: jueves, 02 de julio de 2020 6:24 a. m.
Para: Secretaria Sala Extincion Dominio Tribunal Superior - Seccional Bogota
CC: Abogados Universidad Antioquia
Asunto: Fw: TUTELA
Datos adjuntos: MARIA LUCIA Y ALBA -TUTELA-PDF.pdf; ANEXOS TUTELA- ESCANEADOS.pdf

Reenvío para su reparto, conocimiento o remisión, en razón de la entidad accionada (Dirección Especializada de Extinción de Dominio- Fiscal 10 Especializada en apoyo a la Fiscalía 55 Especializada de Medellín).

Carlos Andrés Álvarez Zuluaga
Profesional Universitario G. 12
Oficina Judicial de Medellín

De: Oficina Judicial - Seccional Medellin <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 13:50
Para: atencionusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co <atencionusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Abogados Universidad Antioquia <abogadosconsultore4@gmail.com>
Asunto: Fw: TUTELA

Reenvío para su reparto ante la sala de extinción de dominio del tribunal superior de Bogotá, toda vez que los correos electrónicos Tutelas - Bogotá - Bogotá D.C <tutelasbta1@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tutelas - Bogotá - Bogotá D.C. <tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> se encuentran deshabilitados.

Carlos Andrés Álvarez Zuluaga
Profesional Universitario G. 12
Oficina Judicial de Medellín

De: Oficina Judicial - Seccional Medellin <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 12:04
Para: Tutelas - Bogotá - Bogotá D.C <tutelasbta1@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tutelas - Bogotá - Bogotá D.C. <tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Abogados Universidad Antioquia <abogadosconsultore4@gmail.com>
Asunto: Fw: TUTELA

Reenvío para su reparto ante la sala de extinción de dominio del tribunal superior de Bogotá.

Carlos Andrés Álvarez Zuluaga

Profesional Universitario G. 12
Oficina Judicial de Medellín

De: Abogados Universidad Antioquia <abogadosconsultore4@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 11:50

Para: Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzdaryv1964@hotmail.com
<luzdaryv1964@hotmail.com>

Asunto: TUTELA

Buenos días

Amablemente presento para su respectivo reparto **ACCION TUTELA EN CONTRA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** - Dirección Especializada de Extinción de Dominio- Fiscal 10 Especializada en apoyo a la Fiscalía 55 Especializada de Medellín, por violación al derecho fundamental de PETICION.

Lo hacemos a través de este medio ya que la página habilitada para ese fin, desde el día de hoy no lo permite y, en su defecto el Consejo Superior de la Judicatura instruyó que puede enviarse por otro medio

Agradezco su gentil atención

MARIA LUCIA CASTRILLON DE AGUDELO
CC. 32.430.162

LUZ DARY VALENCIA CASTRILLON
C,C, 43.085 148

23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA PENAL

FECHA DE IMPRESION
2/07/2020

PAGINA
1

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

RegistroNúmer
CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUP. DE SANTA FE DE BOGOTA
REPARTIDO AL MAGISTRADO

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

DESP
002

SECUENCIA
117

FECHA DE REPARTO
2/07/2020

SALAMANCA DAZA WILLIAM

	<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE</u>
1	DFNET	DIRECCION NACIONAL FISCALIA DE	FISCALIAS ESPECIALIZADA DE EXTIN	DEMANDADO
2	F10ED	FISCALIA 10 ESPECIALIZADA	DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	DEMANDADO
3	F55ED MED	FISCALIA 55 ESPECIALIZADA DE	EXTINCCION DE DOMINIO DE MEDELL	DEMANDADO
4	FGN	FISCALIA GENERAL	DE LA NACION	DEMANDADO
5	43085148	LUZ MERY	VALENCIA CASTRILLON	DEMANDANTE
6	32430162	MARIA LUCIA	CASTRILLON DE AGUDELO	DEMANDANTE

FUNCIONARIO DE REPARTO

אנחנו מודים לך על שיתוף הפעולה

lperezw